



INFORME LEGISLATIVO

N° 8 - 04 DE Mayo 2016

- Sistema de protección de glaciares.
- La protección a la libre competencia, resguardo a las víctimas y sanciones a los imputados.

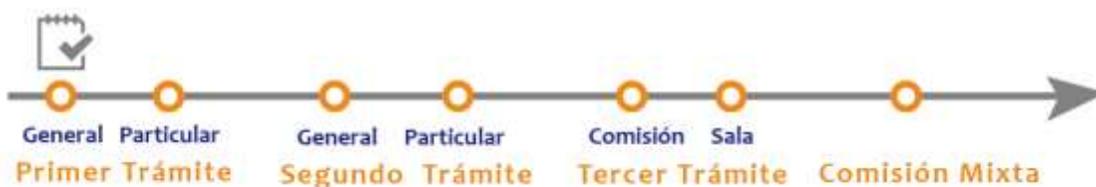
I. Sistema de protección de glaciares.



Sin Urgencia

Proyecto de ley que establece ley de protección y preservación de glaciares.

Boletín 9364-12



Los glaciares en Chile están desprotegidos. Desde 2005 diversos grupos parlamentarios han hecho esfuerzos para revertir esta situación mediante 4 proyectos de ley, de los cuales dos fueron finalmente archivados. El año 2014 esta batalla tuvo un nuevo impulso, que derivó en el proyecto boletín 9364-12, que se discute en la Cámara de diputados en su primer trámite constitucional, sin urgencia.

El proyecto original, iniciativa de una bancada transversal de diputados, busca “... (cerrar) este vacío que permite que todo tipo de glaciares y sus entornos, estén siendo destruidos, intervenidos, removidos, cubiertos de polvo y estériles por faenas mineras y productivas que se desarrollan en la zona centro y norte del país a una tasa nunca antes vista y como hemos demostrado, sin ser sujetos de control y regulación especializada alguna.” (Moción parlamentaria boletín 9364-12) Esto lo hace por medio de la prohibición de cualquier actividad que genere impacto significativo o daño irreversible a todos los glaciares del territorio nacional.

Durante la tramitación del proyecto, el Gobierno decidió entrar a participar de la discusión. Y lo hizo enviando una indicación sustitutiva, una facultad del gobierno por la cual puede cambiar la totalidad del contenido de un proyecto. Esta indicación sustitutiva reemplazó el texto presentado por los parlamentarios, manteniendo la idea matiz del proyecto como ordena la constitución. El texto propuesto por el gobierno difiere con el original principalmente en la cobertura de la protección a los glaciares. Ya no se protegerán todos los glaciares del país, sino solo dos tipos: 1) Aquellos que se encuentren dentro de una zona ya protegida (reserva de región virgen, reserva nacional o parque nacional) y; 2) aquellos que sean nombrados como “Reserva estratégica glaciar” por la autoridad competente.

El punto fundamental es qué glaciares serán nombrados como “Reserva estratégica glaciar” y cuáles no. Se establece el siguiente mecanismo: La Dirección General de Aguas publicará una resolución exenta con un listado de glaciares que dicha Dirección estime susceptible de ser declarado Reserva Estratégica Glaciar. Las personas naturales y empresas, y otras personas

jurídicas disponen de un plazo de 60 días para oponerse a la inclusión o exclusión de un glaciar de dicha resolución. El procedimiento finaliza con la publicación de un decreto supremo del Ministro de Obras Públicas, que deberá ser suscrito también por el Ministro del Medio Ambiente y que además requerirá el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Deberá fundarse en estudios técnicos de la Dirección General de Aguas.

A este procedimiento hay que agregar el artículo tercero transitorio según el cual “se presumirá que toda superficie glaciar existente fuera de la definición del inciso primero del artículo 6° será reserva estratégica glaciar mientras no se haya efectuado la publicación a que se refiere el inciso primero del artículo 5°, respecto de, al menos, el 33% de dicha superficie.” Lo que hace este artículo transitorio es dotar de una protección general a los glaciares de nuestro país. Pero esta protección es temporal, y dura hasta que la Dirección General de Aguas publique el listado de glaciares mencionado, y que los glaciares contenidos en dicho listado representen el 33% de la superficie glaciar susceptible de ser declarada Reserva Estratégica Glaciar. Cumplido este trámite la protección general caduca. Otros puntos importantes son la calificación de los glaciares como bienes nacionales de uso público, el Registro nacional de Glaciares y el establecimiento de normas para desarrollar ciertas actividades cerca o en los glaciares, como el ecoturismo y la investigación.

Análisis del proyecto

El proyecto es sin duda un avance respecto del actual estado de la legislación. Especialmente valorable es la norma que declara a los glaciares como bienes nacionales de uso público, ya que prohíbe su apropiación particular. También es rescatable la definición de glaciar, ya que La protección entendida para el glaciar se extiende a su entorno más próximo. Es importante mantener este principio en el resto de la ley, ya que la relación entre el glaciar y su entorno repercute directamente en su conservación. El objeto es aminorar el llamado “efecto borde” entre el ecosistema glaciar y el ecosistema adyacente que pueda estar siendo intervenido por actividades humanas.

No obstante, creemos que el sistema de protección mediante Reservas estratégicas glaciares es insuficiente. En primer lugar, la Dirección General de Aguas no cuenta con los informes necesarios para atribuir esta categoría a los glaciares de nuestro país. Así, el peligro de que se provoquen daños irreversibles a glaciares que no estén siendo monitoreados correctamente por la autoridad es muy alto. Por tanto, el principio precautorio manda que se de una protección completa y permanente de todos los glaciares del país. En segundo lugar, es imposible eludir en esta discusión el grave problema de la escasez hídrica que afecta a nuestro país. En este contexto, sacrificar nuestras reservas de agua dulce es un error, y los esfuerzos deberían orientarse en protegerlos de manera efectiva y no regular su explotación. En tercer lugar, El principio de solidaridad o equidad intergeneracional, nos exige considerar a las generaciones futuras a la hora de utilizar y disponer nuestros recursos naturales.

Creemos que este proyecto es bueno y debe ser aprobado, pero en su tenor original en vez del propuesto por el gobierno. El acceso al agua es un derecho humano y es requisito esencial para el cumplimiento del resto de ellos. Así, esta discusión debe considerar la necesidad de asegurar y priorizar el consumo humano por sobre su uso industrial y productivo.

II. La protección a la libre competencia, resguardo a las víctimas y sanciones a los imputados.



Urgencia Suma

Proyecto que Modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que Fija normas para la defensa de la libre competencia.

Boletín 9950-03



Más conocido como Proyecto Anti Colusión, el Proyecto fue presentado por autoría de la Presidenta de la República en marzo de 2015. Sin duda ha generado importante expectación durante su tramitación, considerando que durante el tiempo transcurrido desde su presentación hasta ahora han salido a la luz pública importantes casos de colusión a nivel nacional como lo con los popularmente conocidos casos de las farmacias, los pollos, el confort, etc.

Según las ideas matrices del Proyecto, lo que se busca es avanzar en realizar ajustes en su institucionalidad en miras de prevenir y sancionar de manera apropiada las prácticas anticompetitivas destacando la importancia de la defensa de la libre competencia para el desarrollo de nuestro país. Esto lo plantea desde una serie de modificaciones a la regulación actual considerando innovaciones como modificaciones de multas y sanción penal asociada a la colusión, prohibición de contratar con órganos de la Administración del Estado, fortalecimiento de la delación compensada, aumento en la transparencia de la información, entre otros.

Durante su tramitación el Proyecto ha sufrido algunas modificaciones al proyecto original ingresado por la Presidenta de la República, y hoy en día, en su Segundo Trámite Constitucional, se está debatiendo respecto de una serie de temas que sin duda pueden influir directamente en el rumbo de la intencionalidad que tiene dicho Proyecto.

Análisis del proyecto

Es menester mencionar que consideramos un favorable avance que una de las discusiones que ha ocupado la agenda legislativa en el último año esté relacionada con mejorar la prevención, persecución y sanción de los acuerdos colusorios. Así, creemos que esta oportunidad debe ser aprovechada al máximo por lo que es pertinente hacer hincapié en dos puntos:

El primero dice relación con la limitación a un periodo de tiempo determinado respecto de los perjuicios indemnizables. En este sentido, la indicación aprobada recientemente por los Senadores señala que “la indemnización de perjuicios comprenderá todos los daños causados durante el período en que se haya extendido la infracción”, sin embargo consideramos que las consecuencias de la acción contraria a la libre competencia pueden devenirse con posterioridad al periodo de la infracción misma y sobre la hipótesis de que la norma debe proteger a la víctima de la acción desleal o predatoria sería importante agregar en la norma una hipótesis amplia de indemnización de daños señalando por ejemplo que sean indemnizables los daños acaecidos con posterioridad al periodo de infracción, cuyo hecho generador sea consecuencia directa del acto contrario a la libre competencia. Dicha acción debe quedar sujeta a los tiempos de prescripción del derecho común.

Por otro lado, el segundo punto en que consideramos necesario detenerse es el que dice relación con la importancia que cobra el establecimiento de la sanción de naturaleza penal para la colusión, pero también la preocupación por mantener la efectividad de la delación compensada. En este sentido, estamos de acuerdo con el diagnóstico realizado en las ideas matrices del proyecto respecto de que la delación compensada es una herramienta esencial en la lucha contra los carteles. Así, si bien el proyecto de ley actual contempla como innovación la sanción de naturaleza penal para los acuerdos colusorios, lo cierto es que permite la convivencia de este mayor rigor sancionatorio, con la utilidad potencial de la figura de la delación para poder perseguir de manera eficaz los atentados más graves a la libre competencia. Hay que recordar que uno de los mayores temores que para los expertos suscitaba ampliar el tipo de sanción que arriesgan los agentes coludidos, en el sentido de incorporar la sanción penal a la sanción de tipo pecuniaria, era precisamente que la delación compensada perdería utilidad, pensando en que aquella solo abarca en la ley vigente, una exención de la multa para el primero que delata y una reducción de la misma para quien le sigue, todo esto cumpliendo los requisitos legales. No obstante, como figura en el proyecto, la amplitud de la delación compensada contempla la exención de la sanción penal también para el primero que se somete al programa de clemencia y cumple los requisitos, mientras que al segundo, se le disminuye la pena en un grado, todo ello permite en definitiva mantener los beneficios que aporta la delación compensada como una de las herramientas más eficaces en la lucha contra los carteles, y a su vez tener un sistema de libre competencia de rigor sancionatorio. Es útil la precisión de que la determinación de quienes cumplen los requisitos para la exención recae solo en la FNE y no en el Ministerio Público o Tribunal competente, todo ello, en razón de que la lógica que subyace a aquella declaración, es que no es sino la FNE quien posee la competencia e información para dicho fin. En ese sentido esa precisión de competencias, supone un esfuerzo del legislador, en orden a prevenir posibles complicaciones a la luz del nuevo campo de investigación que se abre para el Ministerio Público.

Consideramos así, que ambos puntos contribuyen en perfeccionar el sistema la libre competencia en nuestro país, tanto desde el punto de vista del resguardo de la protección de los consumidores y de la competencia como elemento fundamental en el mercado. Desde esta perspectiva, la innovación del proyecto constituye un importante gesto a la comunidad en cuanto a que la colusión merece ser sancionada con mayor rigor dado su impacto tanto en el bienestar de los consumidores como para la competencia en los mercados.



Centro Democracia y comunidad
Av. Providencia 1017, piso 8, Providencia
Tel. (56 2) 223 50 955

contacto@cdc.cl

www.cdc.cl

[Twitter: cdc_cl](https://twitter.com/cdc_cl)